

Medellín, julio 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.741 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060851090	Julio 08	3	2026060851196	Julio 09	24
2026060851093	Julio 08	5	2026060851197	Julio 09	27
2026060851094	Julio 08	7	2026060852249	Julio 09	30
2026060851095	Julio 08	10	2026060852292	Julio 09	33
2026060851097	Julio 08	13	2026060852335	Julio 09	38
2026060851098	Julio 08	15	2026060852336	Julio 09	40
2026060851193	Julio 09	18	2026060852337	Julio 09	42
2026060851195	Julio 09	21			

República de Colombia



Radicado: S 2026060851090
Fecha: 08/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER027791** del 25 de junio de 2026, la señora **DURÁN PÉREZ EILEN YANILE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.650.456**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, Sede, **E U ARNULFO CASTRO**,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

del municipio de Puerto Berrio (Ant), No. de Plaza **3476**, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de julio de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **DURÁN PÉREZ EILEN YANILE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.650.456**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, Sede, **E U ARNULFO CASTRO**, del municipio de Puerto Berrio (Ant), No. de Plaza **3476**, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **DURÁN PÉREZ EILEN YANILE**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		2-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		2-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060851093
Fecha: 08/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER027893** del 27 de junio de 2026, la señora **GIL NARANJO LUZ ALDIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.517.640**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. **SAN RAFAEL**, Sede, **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Rafael (Ant), No. de Plaza **12082**, Población Mayoritaria, **a partir del 01 de agosto de 2026, como el 01 de agosto es sábado y el 02 de agosto es domingo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 03 de agosto de 2026.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GIL NARANJO LUZ ALDIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.517.640**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. SAN RAFAEL**, Sede, **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Rafael (Ant), No. de Plaza **12082**, Población Mayoritaria, **a partir del 03 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GIL NARANJO LUZ ALDIRIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	2-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	2-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	06.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1411 de 2022 establece las normas para la prestación del servicio de educación inicial y la implementación de la atención integral, siendo responsabilidad de las instituciones educativas oficiales la organización pedagógica de los grados Pre-Jardín y Jardín para garantizar la continuidad en la trayectoria educativa.

La **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE205387000128)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia ubicada en Carrera 10 N°01 - 60, ha prestado el servicio educativo amparada por Resolución Departamental S201500002800 del 30 de enero de 2015, por la cual se le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial en su artículo tercero, y se le autorizó para ofrecer el servicio de Educación formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educacon Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Mediante oficio con fecha del 19 de junio de 2026, la Rectora **MARÍA DEL SOCORRO HENAO** de la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia, solicitó la inclusión de los grados pre-jardín y jardín a la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)**. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

“Me dirijo a usted de manera muy respetuosa con el fin de solicitarle el favor de incluir los grados JARDÍN Y PREJARDÍN de la Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas, del Corregimiento La Pesca, Municipio de Puerto Nare”.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020023816 del 23 de junio de 2026, requiriendo:

- *“Incluir en la I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS código DANE 205387000128, del municipio de PUERTO NARE, los grados jardín y prejardín del nivel preescolar”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)** del municipio de Puerto Nare - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)** del municipio de Puerto Nare - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

PARÁGRAFO. El Rector(a) de la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)**, deberá garantizar el registro oportuno y la actualización de los estudiantes matriculados en los grados Pre-Jardín y Jardín en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CAURTO. En los documentos que expida la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)** del municipio de Puerto Nare – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

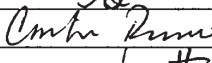
ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS (DANE 205387000128)** del municipio de Puerto Nare - Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/06/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		03-07-2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		25/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060851095
Fecha: 08/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal.
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

6. Que El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas en ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *“las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario”*.
9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que, al señor, **CANO ECHEVERRY JESÚS EVELIO**, identificado con la cédula **15.501.371**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 357384 del 28 de diciembre de 2015, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que el señor **CANO ECHEVERRY JESÚS EVELIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.501.371**, nombrado mediante Decreto 44 del 03 de marzo de 1994, quien actualmente se encuentra vinculado en propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. SAN LUIS GONZAGA**, Sede, **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana No. de Plaza **18729**, población mayoritaria, y nacido el **16 de julio de 1956**, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro en ninguna circunstancia, toda vez que, el **16 de julio de 2026**, cumple setenta (70) años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del servicio público educativo a partir del **17 de julio de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **CANO ECHEVERRY JESÚS EVELIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.501.371**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. SAN LUIS GONZAGA**, Sede, **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana No. de Plaza **18729**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

Artículo 2. Notificar. Al señor **CANO ECHEVERRY JESUS EVELIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Registrar. En firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo-Auxiliar Administrativo		2-3-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		2-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		06-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060851097

Fecha: 08/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE
DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER028284** del 01 de julio de 2026, la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **RUIZ CUREQUIA MARÍA EUGENIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **32.275.749**.
5. Que la señora **RUIZ CUREQUIA MARÍA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.275.749**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, sobre el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula,

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. **SAN PASCUAL**, Sede, **C. E. R CHUZA**, del municipio de Cañasgordas, No. de Plaza **8054**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante Registro civil de defunción número **26055220118192**, fue certificado el fallecimiento de la señora **RUIZ CUREQUIA MARIA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.275.749**, ocurrido el día **09 de mayo de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día **09 de mayo de 2026**, el cargo de Docente, que ocupaba la señora **RUIZ CUREQUIA MARIA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.275.749**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, sobre el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. **SAN PASCUAL** sede **C. E. R CHUZA**, del municipio de Cañasgordas, No. de Plaza **8054**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia. según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo-Auxiliar Administrativo	<i>Luzmila Arango</i>	2-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González -Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	27-76
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales	<i>UD</i>	08-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060851098

Fecha: 08/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE VINCULA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35600389**, Licenciada en Educación Básica Primaria, fue nombrada en propiedad en el Municipio de Quibdó, quien actualmente labora como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEMENINA DE ENSEÑANZA MEDIA del municipio de Quibdó, en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la Resolución No. 060 del 2024, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, adscrita a la planta docente del municipio de Quibdó, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** Sala Civil – Familia de Medellín, profirió la sentencia N°031 del 16 de febrero de 2026, por medio de la cual se dispuso lo siguiente:
"Se ORDENA a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas que existen en el cargo de Docente de Básica Primaria en el Municipio de Carepa que sean equivalentes y susceptibles de ser provistas por la señora Erika del Carmen Mena Mayo, de acuerdo con su escalafón y titulación, en caso que no existan, así también lo dará a conocer expresamente, en cumplimiento de esta orden judicial."
10. Que la plaza No. 15891, de la I.E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ SEDE SAN MARINO del Municipio de Carepa – Antioquia, se encuentra vacante y a la espera de asignación de docente, debido a la renuncia de la señora LLINETH LOPEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25019315, razón por la cual, esta dependencia procedió a vincular por convenio interadministrativo a la docente **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**.
11. Que, en cumplimiento a la providencia judicial, la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** a esta Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Vincular en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35600389**, Licenciada en Educación Básica Primaria, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza No. 15891, de la I.E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ SEDE SAN MARINO** del Municipio de Carepa – Antioquia, en el grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

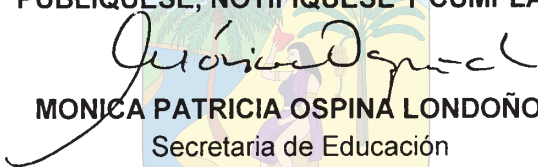
Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

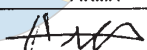
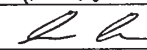
Artículo 4. Una vez posesionada la docente **ERIKA DEL CARMEN MENA MAYO**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		06-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		7-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026060851193

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:17:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ EN LA ZONA URBANA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y 794 del año 2026 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



2026060851193

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:17:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y la Resolución 794 del año 2026, todas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

El artículo 4.2.9. de la Resolución 794 del año 2026, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, describe que la resolución de inicio es uno de los actos administrativos obligatorios para los procesos de actualización catastral y que es responsabilidad del gestor catastral emitir el acto administrativo de inicio del proceso de actualización catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en los anexos "01. Anexo Técnico Turbo – Mutatá" y "01.1 Anexo_02_Entregables_Hitos_Turbo_Mutatá", emitidos por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **Mutatá** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato 4600019173 del 08 de julio de 2026 con VALOR+ cuyo objeto es "REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL DISTRITO DE TURBO Y EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO."

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona URBANA del municipio de Mutatá, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **MUTATÁ** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



2026060851193

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:17:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR el INICIO de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **MUTATÁ**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 09/07/2026



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Revisó	Diana Galvis Muñoz	08/07/2026
--------	--------------------	------------

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026060851195

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:17:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL DISTRITO DE TURBO EN LA ZONA URBANA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y 794 del año 2026 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



2026060851195

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:17:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y la Resolución 794 del año 2026, todas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

El artículo 4.2.9. de la Resolución 794 del año 2026, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, describe que la resolución de inicio es uno de los actos administrativos obligatorios para los procesos de actualización catastral y que es responsabilidad del gestor catastral emitir el acto administrativo de inicio del proceso de actualización catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en los anexos “01. Anexo Técnico Turbo – Mutatá” y “01.1 Anexo_02_Entregables_Hitos_Turbo_Mutatá”, emitidos por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El Distrito de **Turbo** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato 4600019173 del 08 de julio de 2026 con VALOR+ cuyo objeto es “REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL DISTRITO DE TURBO Y EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO.”.

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona URBANA del Distrito de Turbo, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el Distrito de **TURBO** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



2026060851195

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:17:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR el INICIO de la actualización catastral en la zona **URBANA** del Distrito de **TURBO**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 09/07/2026



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Revisó	Diana Galvis Muñoz	08/07/2026
--------	--------------------	------------

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026060851196

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:18:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL DISTRITO DE TURBO EN LA ZONA RURAL”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y 794 del año 2026 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



2026060851196

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:18:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y la Resolución 794 del año 2026, todas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

El artículo 4.2.9. de la Resolución 794 del año 2026, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, describe que la resolución de inicio es uno de los actos administrativos obligatorios para los procesos de actualización catastral y que es responsabilidad del gestor catastral emitir el acto administrativo de inicio del proceso de actualización catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en los anexos “01. Anexo Técnico Turbo – Mutatá” y “01.1 Anexo_02_Entregables_Hitos_Turbo_Mutatá”, emitidos por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El Distrito de **Turbo** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato 4600019173 del 08 de julio de 2026 con VALOR+ cuyo objeto es “REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL DISTRITO DE TURBO Y EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO.”.

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona RURAL del Distrito de Turbo, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el Distrito de **TURBO** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



2026060851196

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:18:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR el INICIO de la actualización catastral en la zona **RURAL** del Distrito de **TURBO**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 09/07/2026



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO_001
GERENTE_001

Revisó	Diana Galvis Muñoz	08/07/2026
--------	--------------------	------------

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026060851197

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:18:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ EN LA ZONA RURAL”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y 794 del año 2026 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



2026060851197

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:18:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 y la Resolución 794 del año 2026, todas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

El artículo 4.2.9. de la Resolución 794 del año 2026, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, describe que la resolución de inicio es uno de los actos administrativos obligatorios para los procesos de actualización catastral y que es responsabilidad del gestor catastral emitir el acto administrativo de inicio del proceso de actualización catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en los anexos "01. Anexo Técnico Turbo – Mutatá" y "01.1 Anexo_02_Entregables_Hitos_Turbo_Mutatá", emitidos por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **Mutatá** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato 4600019173 del 08 de julio de 2026 con VALOR+ cuyo objeto es "REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL DISTRITO DE TURBO Y EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, IMPLEMENTANDO LOS PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO."

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona RURAL del municipio de Mutatá, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **MUTATÁ** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



2026060851197

Fecha Radicado: 2026-07-09 07:18:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR el INICIO de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **MUTATÁ**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 09/07/2026



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO_001
GERENTE_001

Revisó	Diana Galvis Muñoz	08/07/2026
--------	--------------------	------------

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060852249

Fecha: 09/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON RADICADO
NO. 2026060845886 DEL 07 DE JULIO DEL 2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.

4. Que a través de la Resolución con radicado No **2026060845886** del 07 de julio de 2026, en el artículo primero, se dispuso: *“Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a la docente MONICA KATHERINE GUZMAN RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1071304510, Normalista Superior, en el grado 1A del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva.”*
5. Que, se evidenció un error involuntario de digitación en el grado de escalafón en el que se encuentra la docente **MONICA KATHERINE GUZMAN RAMOS**, toda vez que, conforme a la verificación realizada en los documentos obrantes en el expediente, mediante la Resolución No. 2026060108439 del 02 de junio de 2026, fue ubicada en el grado 1B del Escalafón Nacional Docente.
6. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. **2026060845886** del 07 de julio de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1. Aclarar el ARTÍCULO 1 de la Resolución No. **2026060845886** del 07 de julio de 2026, en el sentido de indicar que la docente **MONICA KATHERINE GUZMAN RAMOS** se encuentra en el grado **1B** del Escalafón Nacional Docente.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a la docente MONICA KATHERINE GUZMAN RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1071304510, Normalista Superior, en el grado 1B del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva.”

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. **2026060845886** del 07 de julio de 2026 continúan en firme y tienen plenos efectos.

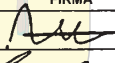
Artículo 3. Notificar a la señora **MONICA KATHERINE GUZMAN RAMOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 5. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		08-07-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		8-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060852292
Fecha: 09/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS EQUIPOS DE CÓMPUTO PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante Decreto 2026070001477 del 6 de mayo de 2026, y posesionada mediante Acta del 7 de mayo de 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 181 como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*.
2. Que, con base en la estructura orgánica de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a esta Secretaría, cuenta entre otras, con las funciones de *"Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia"* y *"Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia"*.
3. Que la Dirección de Bienes y Seguros elaboró inventario de los equipos de cómputo, propiedad del Departamento de Antioquia que fueron destinados para el desarrollo y cumplimiento de las funciones misionales de los diferentes organismos, dependencias, gerencias y departamentos administrativos, adscritos a la Gobernación de Antioquia, y que han sido retirados del inventario por su estado de obsolescencia, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el archivo adjunto, el cual hace parte íntegra de este acto administrativo.
4. Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades deben hacer un inventario de los bienes que no utiliza y ofrecerlos a título gratuito a otras entidades estatales, regulando el proceso así:

“Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.”

- 5. Que mediante Ordenanza No. 38 del 10 de septiembre de 2025, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Antioquia para que enajene, a título oneroso, o gratuito entre las entidades públicas que manifiesten interés, los bienes muebles que no requiera para su uso institucional.
- 6. Que el Comité de Administración de Bienes, como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento, recomendó llevar a cabo el proceso de enajenación a título gratuito, en sesión llevada a cabo el 1 de julio de 2026, según consta en acta número 08-2026.
- 7. Que, una vez recomendada la enajenación a título gratuito, la Dirección de Bienes y Seguros conformó los siguientes lotes con el fin de dar claridad y orden al proceso:

LOTE 1	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia
LOTE 2	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia
LOTE 3	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia
LOTE 4	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia
LOTE 5	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN

	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia
--	--------------------------	----	--

En mérito de lo anterior, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OFRECER en enajenación a título gratuito a las entidades estatales, los equipos de cómputo propiedad del Departamento de Antioquia que se detallan a continuación:

LOTE 1	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia

LOTE 2	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia

LOTE 3	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia

LOTE 4	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia

LOTE 5	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UBICACIÓN
	Computador de escritorio	40	Calle 42 B No. 52-106, La Alpujarra, Medellín – Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los siguientes lineamientos para llevar a cabo el proceso de enajenación a título gratuito de que trata la presente Resolución:

1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Las Entidades Estatales interesadas en el presente proceso de enajenación a título gratuito, deberán realizar su manifestación de interés en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, a través de comunicación dirigida a la Gobernación de Antioquia, para lo cual se pone a disposición formato sugerido a diligenciar.

La manifestación de interés debe expresar con claridad:

- 1.1. La necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien.
- 1.2. Las razones que justifican su solicitud.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Junto con la manifestación de interés, la Entidad Estatal deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 2.1. Acto Administrativo de nombramiento y/o Acta de Posesión del Representante Legal.
- 2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- 2.3. Registro Único Tributario (RUT) de la entidad.

2. ENTREGA DE LA MANIFESTACIÓN:

La manifestación de interés deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, junto con la documentación requerida en el numeral anterior, así se haya efectuado otras solicitudes previo a la publicación de la presente Resolución.

3. ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y ADJUDICACIÓN.

Recibida la manifestación de interés por parte de la Entidad Estatal, se analizará la misma, verificando que contengan los requisitos y documentos solicitados.

No se tendrán en cuenta las manifestaciones que se presenten por fuera del término establecido o que no se alleguen con la totalidad de documentos requeridos, así como aquellas manifestaciones en las que no se exprese claramente la necesidad funcional que pretende satisfacer y/o no se manifieste las razones que justifican la solicitud.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, los lotes serán adjudicados de acuerdo al orden de recepción de la manifestación de interés, es decir, a las cinco (5) Entidades Estatales de las que primero se haya recibido su solicitud mediante correo electrónico, les será adjudicado un lote a cada una, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 1.

Si quien primero manifestó su interés, no justifica la necesidad del bien y las razones de su solicitud, será descartado y se estudiará la siguiente manifestación, y así sucesivamente.

Una vez analizadas las manifestaciones de interés recibidas, se expedirá acto administrativo mediante el cual se comunique la entrega de los bienes a las entidades estatales favorecidas.

4. ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Expedido el acto administrativo mediante el cual se comunica la adjudicación de los bienes, el Representante Legal de la Entidad Estatal adjudicataria y la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, suscribirán el acta de entrega de los equipos de cómputo; en dicha acta se debe establecer la fecha de la entrega material de los bienes, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de la misma.

La Entidad Estatal adjudicataria recibirá los equipos de cómputo en el estado y lugar donde se encuentren y deberá asumir todos los gastos y expensas que se causen con ocasión de la enajenación, como traslado, adecuación, mantenimiento, entre otros.

5. RENUNCIA AL PROCESO:

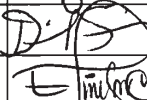
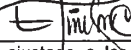
En caso que el representante legal de la Entidad Estatal, no comparezca a recibir los bienes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de entrega, se entenderá que desiste del interés de recibirlo y, faculta al Departamento de Antioquia para reincorporarlos a un nuevo proceso de enajenación que defina la adjudicación en favor de una entidad pública distinta a la inicialmente postulada.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria (E) de Despacho
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		8/07/26
Revisó	Daniel Sanín Mantilla / Director de Bienes y Seguros		8-07-26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		9-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente"*. **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **SANCHEZ MOSQUERA ALINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.131.044.076**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ANT2026ER027165 del 18 de junio de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **SANCHEZ MOSQUERA ALINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.131.044.076**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

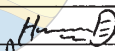
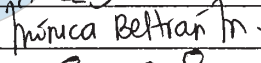
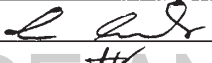
Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		1/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		1/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**
7. Que el (La) Educador (a) **MOSQUERA PALACIOS MARIO ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.069.080**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER027106** del **18 de junio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

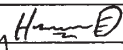
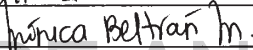
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **MOSQUERA PALACIOS MARIO ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.069.080**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		1/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		1/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	 	7-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.
7. Que el (La) Educador (a) **CARDONA FLOREZ JAIRO ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.578.665**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER027271** del **19 de junio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

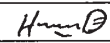
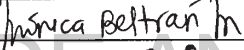
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CARDONA FLOREZ JAIRO ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.578.665**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		1/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		1/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*